

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00214** de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO, en contra de MARLENY DE JESÚS CAMACHO, informando que, respecto de la notificación obra prueba del envío de mensaje de datos. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte ejecutante intentó la notificación personal a MARLENY DE JESÚS CAMACHO del mandamiento de pago, mediante el envío de mensaje de datos, al correo electrónico camacho.marleny50@hotmail.com (fl. 24), cuya comprobación no cumple con lo ordenado en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, en el sentido de que debe aparecer indicador de acuse de recibido por el destinatario o mediar prueba que constate el acceso del destinatario al mensaje con todo y sus anexos. Además de que es deber de la parte que intenta notificar, observar el cumplimiento de lo que ordena la Ley 2213 de 2022, en la que se señala que además de manifestar bajo juramento la dirección electrónica a utilizar para notificar a los demandados, exige que se debe informar la manera de como la obtuvo, allegando para el efecto las evidencias correspondientes, como puede ser las comunicaciones

entabladas con la persona a notificar, lo que en este caso no se acreditó, por lo que no existe certeza de que tal correo sea el que emplea la ejecutada, pues no obra prueba de cruce alguno de correspondencia que otorgue tal convicción.

Puede también la parte ejecutante para notificar a la parte pasiva, acudir a las maneras previstas en los artículos 291 del C.G.P., y de no lograr la comparecencia de la ejecutada, recurrir a lo previsto en el artículo 29 del C.P.L. y S.S.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante, intentar en legal forma la notificación personal de MARLENY DE JESÚS CAMACHO, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas con la demandada por el canal digital que asegura utiliza, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y S.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Yezid Galindo Caballero', written in a cursive style.

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 45 FIJADO
HOY 11 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria